

RECURSO DE RECLAMACIÓN 380/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 406/2023

ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE
JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL
ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Juan Carlos Flores Solís, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.	17249

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**, relativo al recurso de reclamación que hace valer el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional al rubro indicada, en contra del acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual desechó la demanda intentada en la controversia constitucional **406/2023**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

III. Delegados. Asimismo, se tiene por designados como delegados a las personas indicadas en el escrito del recurso de reclamación, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Extemporaneidad del recurso. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, que faculta a la Ministra Presidenta que suscribe a

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 380/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 406/2023**

tramitar el presente recurso de reclamación, se acuerda que éste **debe desecharse por notoriamente improcedente**, en atención a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El presente recurso de reclamación resulta improcedente, toda vez que la **autoridad recurrente pretende interponerlo cuando el plazo para promoverlo ha fenecido**.

Al respecto, conviene señalar que en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, se establece lo siguiente:

“Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.”

[El énfasis es propio]

Del precepto transcrito, se desprende que las partes contarán con un plazo de cinco días hábiles para interponer el presente medio de impugnación en contra de los autos que admitan o desechen la demanda intentada, conforme a lo establecido por el artículo 51, fracción I de la citada normativa reglamentaria.

En el caso, el Tribunal recurrente impugnó el acuerdo de dieciocho de septiembre del presente año, mediante el cual se desechó la controversia constitucional **406/2023**. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el veintidós de septiembre del año en curso.

Por tanto, el plazo para haber impugnado el acuerdo de referencia **transcurrió del veintiséis de septiembre al dos de octubre de dos mil veintitrés**, conforme al siguiente calendario:

SEPTIEMBRE 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					22	23
24	25	26	27	28	29	30
OCTUBRE 2023						
1	2					

En efecto, si la notificación se practicó el veintidós de septiembre del año en curso, surtió sus efectos el día hábil posterior, esto fue, el veinticinco siguiente; por tanto, el plazo comenzó a correr el veintiséis de los mismos mes y año, descontándose el veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre, así como el uno de octubre del presente año, por ser inhábiles. Todo esto, de conformidad con los artículos 2, 3, 6, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por el Punto Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario **18/2023**.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 380/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 406/2023**

En consecuencia, si el escrito de interposición del recurso de reclamación fue depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el tres de octubre de dos mil veintitrés, recibiéndose el cuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **resulta inconcuso que su presentación fue extemporánea.**

A lo anterior sirve de sustento la jurisprudencia **P.J. 38/99**, que refiere lo siguiente:

“RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”¹

Por tanto, al haberse presentado el escrito de interposición del presente recurso de reclamación fuera del plazo previsto para hacerlo, lo conducente es desecharlo de plano.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha por notoria y manifiesta improcedencia el recurso de reclamación **380/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **406/2023**.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al Tribunal recurrente señalando domicilio y designando delegados.

TERCERO. Una vez que cause estado este auto, **archívese** el presente recurso de reclamación como asunto concluido, debiendo remitirse copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional **406/2023**.

V. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de

¹ Tesis **P.J. 38/99**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, página 917, número de registro 194015.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 380/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 406/2023**

Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 380/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 406/2023**, interpuesto por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 380/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 269030

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T16:13:26Z / 13/10/2023T10:13:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 67 6d 87 7a 8e d8 c1 fb cf 23 98 78 91 72 e1 75 76 d5 47 54 26 72 9c d1 a0 ce 65 fd 3f 91 35 d2 b9 03 bf 51 9f a7 0c 9d a1 ea dc d6 4d 57 84 00 d9 b6 a0 4c 15 80 7f 85 5d 16 98 78 77 52 bf 0c 2d 2c 8a 42 af 3a d1 4e f2 43 ec 2e 65 e2 0d f9 90 71 43 79 27 68 23 07 2e 9d d7 6b 9d 41 90 cd a4 81 f5 24 34 2a 03 12 4a 98 0a 9b f9 3a d1 d6 fb 70 9f b6 e2 03 a2 72 5f 49 8b 9a e4 26 32 4b 4a 27 f1 45 e1 7f 0a b3 f8 d9 6f 3e e4 fc bb e4 4f 2b 24 85 c9 38 30 94 9a 92 e3 5f 74 e2 57 0a 5a b6 55 98 0d 18 ff 93 2a c6 f5 d4 00 10 ae eb cd 89 54 80 12 be b5 20 2d 5a 49 47 06 34 ee a3 d6 6c b1 ca 9c 7e fb ae 50 9f 71 7f 39 43 24 6c 14 34 c0 04 40 31 46 d0 e1 ea 87 ca 4f 0c 56 2b 57 91 a9 e8 12 86 a5 b3 59 f5 bd 38 6b 7a 35 c7 57 31 d3 fa 2d ef de 7c 0b 82 72 76 15 fa 87			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T16:13:26Z / 13/10/2023T10:13:26-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T16:13:26Z / 13/10/2023T10:13:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6320053			
	Datos estampillados	3D8D7427F5ACD72DC539C68FD517FF746C66799C7706EAD55ACACAB461217D8B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:17:11Z / 10/10/2023T12:17:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 7a 7a e8 9d 67 f8 ef fc bb b3 95 30 b4 ee 61 a8 b2 14 0b 66 62 1b 9f 00 77 1e 4d 1d a4 3c ee 87 23 4e af ba e8 96 c3 4c 2c c6 59 d0 ad d9 89 dc 0e 5a 4a 84 b9 4b 8a 03 d0 91 7a ad b3 89 42 c0 06 f2 3f c7 6e cc 73 f0 a8 5a c6 d8 69 7b 73 18 f8 06 2e 22 b1 94 31 9f 37 4f 46 86 26 47 ad 61 ab f1 5b 0c c6 f7 51 ed 75 0f 07 77 e4 ca db 12 26 e7 8e 31 c4 31 6d 4b c5 57 83 e1 de 90 16 37 6e a2 5b 3f 80 4e c6 96 0b 7e 59 03 02 bf a8 85 5d 25 08 12 4a 1f f8 d9 1b 08 0d 75 90 e3 f1 e5 04 11 88 d6 3d 75 ba 79 dd 5a 4e c3 15 e1 66 7a c8 e9 70 3b 8e e2 50 5f 10 c2 48 dc 96 90 64 62 8e 6d b7 7b 47 fe 2f c1 86 08 d3 1f 56 21 f0 8e c8 8d 19 4f 85 3d 7d c0 f9 b2 1f 34 7e 1f 0b ce db e6 29 7f 02 5f 42 e9 0d 4b a8 df 51 6f 69 89 ae 7b b9 26 91 6e 83 d0 c6 49 45 b7 ab da e1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:21:33Z / 10/10/2023T12:21:33-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2023T18:17:11Z / 10/10/2023T12:17:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6309652			
	Datos estampillados	772D45D6F01B4F8E29F362FDC932BAB5C888F7E7862887A58EA3FF14D063F990			